



2022-00260

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Radicación: **2022-00260.**
Proceso: VERBAL MAYOR CUANTIA
Demandante: GASPAR VILLAFANE MARCHENA.
Demandados: CONSORCIO YDN 2012(Integrado por las firmas D&S S.A., Construcciones Namus S.A., y Yamil Sabbagh Solano representado por el señor Orlando Bianchi Banfi) GAVITRANS S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Llamada en garantía: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Mediante auto del 19 de diciembre de 2022 este despacho dispuso devolver al Juzgado 12 Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla el expediente para que lo remitiera teniendo en cuenta los protocolos de conformación del expediente digital, así como también, para que se envíen las grabaciones de las audiencias realizadas.

Solo hasta el 11 de agosto de 2023 se recibió en debida forma el expediente digital.

Revisado el mismo, se advierte que mediante auto del 16 de marzo de 2018 el Tribunal Administrativo del Atlántico M.P. Oscar Wilches Donado dispuso:

PRIMERO: REVÓCASE el auto de 24 de agosto de 2016, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual negó las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción propuesta por el Consorcio YDN 2012, para en su lugar declararlas fundadas; lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, remítase el proceso a la jurisdicción ordinaria para lo de su competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia devuélvase al Juzgado de origen para que provee lo pertinente. Efectúense las desanotaciones respectivas.

Posteriormente, por auto del 16 de marzo de 2022 el citado Tribunal dispuso:



2022-00260

Segundo. – Este Despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 207 CPACA, en concordancia con los artículos 43 y 132 del CGP, dispone **ACLARAR el ordinal primero de la providencia de 16 de marzo de 2018**, el cual quedará consignado en los siguientes términos:

*«**PRIMERO: REVÓCASE** el auto de 24 de agosto de 2016, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual negó las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva del Fondo de Adaptación y el Municipio de Luruaco – Atlántico y falta de jurisdicción, propuesta por el Consorcio YDN 2012, para en su lugar declararlas fundadas; en consecuencia, declárese la falta de legitimación en la causa por pasiva de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., como llamado en garantía del Fondo de Adaptación, continuando aquella su vinculación en calidad de demandado. Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, remítase el proceso a la jurisdicción ordinaria para lo de su competencia.»*

Tercero. – Una vez en firme la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen para que provea lo pertinente. Efectúense las desanotaciones respectivas.

El Juzgado 12 Administrativo Oral Del Circuito De Barranquilla por providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 resolvió lo siguiente:

- “1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo Del Atlántico-Sección "B", que, mediante providencia del 16 de marzo de 2018, aclarada por auto del 16 de marzo de 2022, REVOCÓ auto de fecha 24 de agosto de 2016, disponiendo en su lugar, declarar fundadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva y falta de jurisdicción.*
- 2. En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente 08-001-33-33-012-2014-00332-00, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para su reparto ante la jurisdicción ordinaria en su modalidad civil.”*

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo declaró probadas las excepciones de falta de legitimación en causa por pasiva y falta de jurisdicción propuestas por el Fondo de Adaptación y el Municipio de Luruaco- Atlántico, el proceso concluyó frente a estas demandadas. Así mismo, al declararse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. como llamada en garantía del Fondo de Adaptación, concluyó frente a esta como llamada en garantía.



2022-00260

Así las cosas, como quiera que el proceso continua contra las demandadas CONSORCIO YDN 2012 (Integrado por las firmas D&S S.A., Construcciones Namus S.A., y Yamil Sabbagh Solano), GAVITRANS S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y teniendo, además, en cuenta la cuantía de las pretensiones que superan los 150 SMLMV ¹, en consideración a los intereses solicitados y causados antes de la presentación de la demanda², este despacho es competente para asumir su conocimiento, dejando claro que lo actuado conserva validez de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 del C.G.P.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Avóquese el conocimiento del presente proceso promovido GASPAR VILLAFÑE MARCHENA contra CONSORCIO YDN 2012 (Integrado por las firmas D&S S.A., Construcciones Namus S.A., y Yamil Sabbagh Solano representado por el señor Orlando Bianchi Banfi), GAVITRANS S.A.S. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído vulva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZA

Notificado por estado del 14 de noviembre de 2023

¹ Art. 25 C.G.P.

² Art. 26 Num 1 del C.G.P.

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac0497c1195d36ed2e3d36fd901ade1d281633413ba6e4fcd36314c90937511**

Documento generado en 10/11/2023 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>